

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
DECRETO NÚMERO 125**

**CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

Que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 55 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán y 11, primer párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán, y

**CONSIDERANDO**

Que un compromiso del Poder Ejecutivo del Estado es el de proveer las herramientas necesarias para que la sociedad consolide la equidad de género en igualdad de derechos y oportunidades, para fortalecer el desarrollo humano de sus ciudadanos y ciudadanas, estimulando así la participación solidaria en el proceso del desarrollo social, político, cultural y económico del Estado.

Que el gobierno tiene el compromiso ineludible de aplicar políticas públicas que generen las condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer que conforma el 51.65 por ciento del total de la población de la entidad y promover la convivencia igualitaria, solidaria y de respeto entre hombres y mujeres, para la construcción de una cultura de igualdad de oportunidades que conlleve al ejercicio de derechos en todos los ámbitos para alcanzar el bien común.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2007 establece entre sus programas sectoriales el eje temático de Equidad de Género con la finalidad de incorporar a la población femenina del Estado a la construcción del desarrollo integral sustentable y equitativo de Yucatán

Que actualmente una gran cantidad de mujeres yucatecas todavía no tiene igualdad de oportunidades para acceder a servicios integrales de salud, educación y empleo. Es decir, que aun no existen en la entidad los canales adecuados para desarrollar el potencial femenino que procure una mejor calidad de vida, como consecuencia de que no se reconoce y practica a cabalidad la perspectiva de género en la elaboración de políticas públicas y ejecución de programas de gobierno.

Que es necesario contar con una instancia gubernamental que lleve a cabo acciones de sensibilización en materia de equidad de género entre los funcionarios de la administración pública de los diferentes órdenes de gobierno.

Que para promover el desarrollo de la población femenina del Estado es necesario contar con un organismo que difunda y estimule el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Que es necesario abrir espacios de opinión y participación a las organizaciones de la sociedad en todas las instancias de la Administración Pública, para contar con una sociedad que se caracterice por su intensa participación corresponsable en la toma de decisiones para la solución de sus problemas

**TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE**

## DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado, pudiendo establecer oficinas representativas en cada uno de los Municipios, en los términos dispuestos en el Reglamento Interior del propio Instituto.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

**INSTITUTO:** al Instituto para la Equidad de Género en Yucatán;

**CONSEJO DIRECTIVO:** al Consejo Directivo del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.

**CONSEJO CONSULTIVO:** al Consejo Consultivo del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.

**PERSPECTIVA DE GÉNERO:** al concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores

de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

**EQUIDAD DE GÉNERO:** al concepto que se refiere al principio conforme el cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**TRANSVERSALIDAD:** al concepto que se refiere a la manera integradora en que deberá expresarse las políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 3.-** Es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Yucatán, la equidad de género entre hombres y mujeres e igualdad de derechos y oportunidades entre ambos sexos, en los términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

## **CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 4.-** El objeto del Instituto es promover y fomentar las condiciones que impidan la discriminación y promueva la equidad de género e igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con perspectiva de género que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la equidad social.

**ARTÍCULO 5.-** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Estatal para la Equidad de Género, coordinando las acciones contenidas en el mismo. Este Programa se expresará bajo criterios de transversalidad y deberá considerar como líneas estratégicas las referidas a educación, cuidado de la salud, atención de la pobreza, mujer trabajadora, fomento productivo, mujer y familia, derechos de la mujer y su participación en la toma de decisiones, combate a la violencia, mujer de la tercera edad, condición de las mujeres reclusas, mujer con discapacidad e imagen de la mujer, a partir de un diagnóstico que refleje fielmente la situación en que se encuentra la mujer en el Estado;

- II. Apoyar la formulación de Políticas Públicas e impulsar las propuestas de la sociedad, para alcanzar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para la mujer en el ámbito político, social, cultural y económico, e incorporar este principio en la planeación del desarrollo estatal y municipal;
- III. Impulsar la incorporación de los lineamientos del Programa Estatal para la Equidad de Género en el programa anual de cada dependencia y entidad de la Administración Pública del Estado, así como en el de los sectores en general vinculados con estos instrumentos para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso institucionales específicos;
- IV. Presidir, a través de su Directora General, el Subcomité Especial de la Mujer dentro del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, sea creado como el responsable de programar dentro de los sectores de la Administración Pública Estatal las acciones que den respuesta a las demandas de la población femenina;
- V. Participar en el Comité de Planeación y en los Sub-comités que dentro de aquél operen en los términos establecidos en el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán y que tengan relación con los renglones prioritarios de atención a las mujeres;
- VI. Apoyar y promover la creación y operación de los Sub-comités de la Mujer en el seno de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como participar en su coordinación;
- VII. Coordinar y, en su caso ejecutar las acciones previstas en el Programa Estatal para la Equidad de Género;
- VIII. Promover, en coordinación con otras dependencias del Ejecutivo acciones de combate a la violencia, pobreza, marginación y exclusión de las mujeres de las actividades económicas culturales y sociales de la Entidad, especialmente en el medio rural e indígena;
- IX. Asesorar a los gobiernos municipales que lo soliciten en la realización de acciones de combate a la violencia, pobreza, marginación y exclusión de las mujeres de las actividades económicas culturales y sociales del municipio;
- X. Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a las acciones que favorezcan la participación integral y efectiva de la mujer en el desarrollo de la entidad y que constituyan y consoliden las condiciones que permitan a las mujeres tomar parte en las decisiones, responsabilidades y beneficios en igualdad de condiciones con los hombres;

- XI.** Promover la concertación de acciones entre el sector social y privado, para el mejoramiento de las condiciones de la mujer;
- XII.** Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información estadístico de registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en las distintas dependencias de la Administración Pública del Estado y los diferentes ámbitos de la sociedad;
- XIII.** Coordinarse con la Secretaría de Planeación y Presupuesto, a fin de asegurar que dentro del sistema de información para la planeación se disponga de datos, estadísticas, indicadores y registros en los que se identifique por separado, información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y estatal;
- XIV.** Diseñar los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos de su desarrollo;
- XV.** Promover la cooperación de organismos locales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos específicos a favor de la mujer, involucrando a las instituciones públicas responsables;
- XVI.** Coordinarse con organizaciones locales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a la mujer para lograr la captación de recursos y su adecuada distribución;
- XVII.** Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- XVIII.** Promover la creación de instancias de atención a la mujer, principalmente en aspectos jurídicos, asistenciales, médicos y psicológicos;
- XIX.** Propiciar y fomentar el acceso de las mujeres de la tercera edad, discapacitadas, internadas en reclusorios, pertenecientes a minorías, y otros grupos étnicos vulnerables; a todo tipo de programas destinados a la mujer;
- XX.** Promover modificaciones a la legislación estatal, buscando un marco legal que garantice para la mujer igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, trabajo y remuneración; así como de seguridad social, laboral y personal;

- XXI.** Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer;
- XXII.** Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XXIII.** Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las mujeres y que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades con los hombres;
- XXIV.** Promover ante las autoridades competentes, que se garantice el acceso de la mujer a las instituciones educativas en todos sus niveles, y se aliente su permanencia o reingreso, impulsando además a través del proceso de enseñanza aprendizaje, la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;
- XXV.** Actuar como órgano de consulta, capacitación, actualización y sensibilización de los servidores públicos, responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Estado, sobre mecanismos y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en materia de equidad e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres en la planeación y programación local;
- XXVI.** Contribuir y promover esfuerzos en los medios masivos de comunicación, a fin de construir una cultura de equidad entre mujeres y hombres;
- XXVII.** Difundir las actividades que beneficien a las mujeres del estado;
- XXVIII.** Promover, difundir y publicar obras relacionadas con materias objeto de este decreto;
- XXIX.** Promover acciones tendientes al reconocimiento público de la mujer derivadas de su participación en el desarrollo del estado;
- XXX.** Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información en los ámbitos de su competencia sobre los temas de equidad entre mujeres y hombres;
- XXXI.** Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Estatal para la Equidad de Género; y
- XXXII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

### **CAPITULO III DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 6.-** El Programa Estatal para la Equidad de Género es el documento que contiene las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizarse en beneficio de la mujer en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

**ARTÍCULO 7.-** El Programa Estatal para la Equidad de Género se elaborará anualmente en consulta con la sociedad y con base en los programas relativos a la mujer que emanen de los Gobiernos Federal y Estatal en esta materia.

### **CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 8.-** La administración del Instituto estará a cargo de:

- I.** Un Consejo Directivo.
- II.** Una Directora General.

### **SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Directivo será el Órgano de Gobierno del Instituto y se integra por:

- I.** El Gobernador del Estado o la persona que éste designe, quien será el presidente.
- II.** El Secretario General de Gobierno, quien suplirá las ausencias del Presidente.
- III.** Las o los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo siguientes:
  - i.** Secretaría de Hacienda;
  - ii.** Secretaría de Planeación y Presupuesto;
  - iii.** Secretaría de Educación;
  - iv.** Secretaría de Salud;
  - v.** Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial;
  - vi.** Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca;

- vii. Secretaría de Desarrollo Social;
- viii. Secretaría de Turismo;
- ix. Secretaría de Ecología;
- x. Procuraduría General de Justicia del Estado;
- xi. Servicio Estatal de Empleo, Trabajo y Previsión Social;

Las o los titulares de las dependencias del Ejecutivo fungirán como vocales; y nombrarán a sus respectivos suplentes.

El Secretario General de Gobierno nombrará al Secretario de Actas y Acuerdos, quien deberá asistir personalmente a las sesiones, teniendo voz pero no voto.

La Directora General del Instituto será la Secretaria Técnica del Consejo Directivo, pero no formará parte del mismo, debiendo asistir a todas las sesiones con voz pero sin voto.

La Presidenta del Consejo Consultivo deberá asistir a todas las sesiones teniendo voz pero no voto.

**ARTICULO 10.-** El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario a juicio del presidente o a solicitud de, cuando menos, tres de sus integrantes.

**ARTÍCULO 11.-** La convocatoria para las sesiones del Consejo Directivo, será notificada por oficio entregado personalmente a sus integrantes con una anticipación de, cuando menos, tres días hábiles para sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias, debiendo contener el orden del día, así como el lugar, el día y la hora fijados para su realización.

**ARTÍCULO 12.-** Las decisiones o acuerdos en las sesiones del Consejo Directivo serán tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 13.-** Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo se entenderán legalmente instaladas con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, siempre que se encuentre presente el Presidente o su suplente.

En el caso de no reunirse el quórum para una sesión ordinaria, se hará segunda convocatoria, debiéndose realizar dicha sesión dentro del plazo de una semana. Los miembros deberán ser notificados con las mismas formalidades de la primera convocatoria. En este caso, la sesión se verificará con el número de integrantes que concurran, siempre que esté presente el Presidente o su suplente.

**ARTÍCULO 14.-** Las sesiones extraordinarias se realizarán con los miembros que asistan, siempre y cuando esté presente el Presidente o su suplente.

**ARTÍCULO 15.-** De todas las sesiones del Consejo Directivo deberá levantarse el acta correspondiente, en la que se registrarán las decisiones y acuerdos que en ella se tome, debiendo ser firmada por los miembros asistentes.

**ARTÍCULO.- 16.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictar los lineamientos de operación del Instituto y autorizar sus programas y acciones;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los informes de la Directora General;
- III. Proponer las bases conforme a las que deberá sujetarse el Instituto para la celebración de acuerdos, convenios, así como conocer los convenios de colaboración que haya de celebrarse con dependencias y entidades públicas;
- IV. Aprobar el presupuesto anual del Instituto, así como conocer y aprobar sus estados financieros anuales, previo el informe del Comisario y dictamen de los auditores externos;
- V. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se pretenda otorgar al Instituto;
- VI. Aprobar el Reglamento Interior y el Manual de Procedimientos y Operación del Instituto;
- VII. Aprobar los lineamientos para la selección de las representantes Municipales ante el Instituto a propuesta de la Dirección General; y
- VIII. Los demás que le confieren el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales.

**ARTICULO 17.-** El presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y asumir la representación del mismo;
- II. Promover la participación de las dependencias y entidades del sector público dentro del Programa Estatal para la Equidad de Género;
- III. Constatar los avances y resultados del Programa Estatal para la Equidad de Género; y

IV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTICULO 18.** La Dirección General del Instituto estará a cargo de una mujer, que será designada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y será la representante legal del Instituto, para lo cual tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación del presidente la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho Consejo;
- II. Instrumentar y ejecutar los acuerdos que de este emanen;
- III. Proponer al Consejo Directivo los programas para el cumplimiento del objeto del Instituto, y una vez autorizados, procurar su ejecución, informando sobre los resultados al mencionado Consejo;
- IV. Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto anual del Instituto;
- V. Presidir el Subcomité Especial de La Mujer del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán;
- VI. Proponer al Consejo Directivo los lineamientos para la selección de las representantes municipales ante el Instituto;
- VII. Proponer al Consejo Directivo los programas de financiamiento del Instituto;
- VIII. Elaborar un sistema de indicadores para el seguimiento de la situación social de la mujer y desarrollar herramientas metodológicas que permitan evaluar el cabal cumplimiento de los lineamientos del Programa Estatal para la Equidad de Género en las distintas dependencias de la Administración Pública;
- IX. Establecer mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto con los términos y condiciones que acuerde el propio Consejo Directivo;
- X. Fungir como enlace permanente y representante del Gobierno del Estado ante el Instituto Nacional de las Mujeres;

- XI.** Someter al Consejo Directivo el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto, así como presentar los demás informes de actividades que le sean requeridos por el mismo;
- XII.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- XIII.** Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores;
- XIV.** Nombrar y remover, en su caso, al personal que labora en el Instituto, con excepción de los servidores públicos que ocupen cargos con jerarquía inmediata inferior, en cuyo caso requerirá la autorización del Presidente del Consejo Directivo;
- XV.** Coordinar la elaboración y actualización del Reglamento Interior y del Manual de Procedimientos y Operación, así como de la estructura administrativa, que hagan posible el logro del objeto del Instituto;
- XVI.** Tener la representación legal del Instituto; y
- XVII.** Las demás que le confieran el Consejo Directivo, este Decreto, el Reglamento Interior u otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 19.-** Para ser Directora General del Instituto se requiere:

- I.** Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener una residencia efectiva mínima de cinco años en el Estado;
- III.** Haber destacado en su labor social, académica o cultural en los sectores de la sociedad de la entidad, a favor de los derechos y participación de la mujer, así como en actividades relacionadas con las políticas, programas y acciones establecidas en el presente Decreto;
- IV.** Tener experiencia en actividades relativas a la atención de la problemática de la mujer;
- V.** No estar inhabilitada para ocupar cargo, comisión o empleo en el servicio público;

- VI.** No formar, ni haber formado parte de la directiva un partido político o haber ocupado un puesto de elección popular, durante los últimos cinco años, y
- VII.** No formar parte del Consejo Directivo del Instituto.

**ARTÍCULO 20.-** El Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, tendrá la estructura administrativa y funcional que se determine en su Reglamento Interior, considerando el funcionamiento de áreas básicas de Planeación, Evaluación, Administración, Desarrollo de Proyectos, Jurídica, y Difusión.

### **SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 21.-** El Instituto contará con un Consejo Consultivo, que será un órgano asesor y de consulta en lo relativo al Programa Estatal para la Equidad de Género y en los demás asuntos en la materia.

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo estará integrado mayoritariamente por mujeres, en un número no menor de cinco ni mayor de quince miembros, representativos de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones no gubernamentales, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas. Su designación recaerá en el Consejo Directivo, a propuesta de las organizaciones representativas de defensa de los derechos de las mujeres. Los cargos en el Consejo Consultivo serán honoríficos.

El Reglamento Interior determinará la estructura organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, el cual será dirigido por una Presidencia designada por el Consejo Directivo, a propuesta de la Directora General del Instituto.

**ARTÍCULO 23.-** Las y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años.

**ARTÍCULO 24.-** Son funciones del Consejo Consultivo:

- I.** Proponer medidas para impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con la equidad de género;
- II.** Promover vínculos de coordinación con las instancias responsables de las acciones a favor de la mujer, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

- III. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de ellas;
- IV. Proponer modificaciones a las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de equidad de género, y
- V. Presentar al Consejo Directivo los informes de la evaluación en materia de equidad de género.

## **CAPITULO V DEL PATRIMONIO, VIGILANCIA Y RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO**

**ARTICULO 25.-** El Instituto contará con patrimonio propio que se integrará por:

- I. Los bienes, derechos y recursos materiales que aporten los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal;
- III. Las asignaciones consideradas en el Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno del Estado;
- IV. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes;
- V. Las donaciones y fondos de financiamiento que obtenga, y

Dichos bienes y derechos deberán tener como propósito facilitar el cumplimiento del objeto del Instituto.

**ARTICULO 26.-** La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario Público, que tendrá las atribuciones siguientes:

Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se hagan conforme a la ley;

- I. Practicar las auditorías que estime convenientes;
- II. Recomendar a la Dirección General las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz exclusivamente;

- IV. Brindar el apoyo técnico que en control y vigilancia requiera la Dirección General;  
y
- V. Las demás que en materia de control y vigilancia le confiera el Reglamento Interior del Instituto y otros ordenamientos.

Para el cumplimiento de las funciones del Comisario Público, el Consejo Directivo y la Directora General están obligados a proporcionarle la información que les solicite.

El Comisario Público tendrá un suplente. Ambos serán designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO 27.-**El Instituto queda sometido a las normas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública del Estado.

**ARTÍCULO 28.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto abroga el Decreto 191 de fecha 7 de Marzo de 1999, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 8 de marzo de 1999.

**ARTICULO SEGUNDO.** El patrimonio del Instituto de la Mujer en Yucatán pasa en su totalidad al Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, incluyendo sus activos y pasivos.

**ARTICULO TERCERO.** El presupuesto que en el año 2002 correspondía al Instituto de la Mujer en Yucatán pasa en su totalidad al Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.

**ARTICULO CUARTO.** El personal del Instituto de la Mujer en Yucatán pasa en su totalidad, con sus derechos y obligaciones, al Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.

**ARTICULO QUINTO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEXTO.** El Reglamento Interior del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, así como el Manual de Procedimientos y Operación, deberán ser expedidos dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dos.